



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de agosto de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto	: CONSTITUCIONAL
Acción	: TUTELA - INCEDENTE DE DESACATO.
Radicación	: No.70-001-33-33-007-2015-00122-00
Accionante	: JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS
Accionado	: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA".

I.- ASUNTO:

Procede el despacho a realizar previo a la admisión, del estudio del incidente de desacato de la referencia.

II.- ANTECEDENTES:

En fecha 6 de julio de 2015, se profirió sentencia dentro de la Acción de Tutela elevada por el señor **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS** contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"**, amparando los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y derecho fundamental a una vivienda digna invocados por el accionante.

En fecha 28 de julio de 2015 se presenta ante el juzgado incidentede desacatopor el incumplimiento de la entidad a la orden proferida por el Despacho.

III.- CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato, es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela, mediante las cuales se protegen los derechos fundamentales.

Ahora bien el que se coloque en conocimiento del juez constitucional que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante la sentencia de tutela, basta para que la competencia que continua en cabeza del juez, proceda a fin de obtener respuesta del accionado sobre las circunstancias o motivos por los cuales no ha cumplido la orden proferida en la sentencia de tutela.

Es por ello que con fundamento en lo previsto en los Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por el señor **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS** en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"**, por lo tanto se ordenara notificar personalmente al Gerente Dr. **CARLOS ARIEL CORTES MATEUS** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, y se les correrá traslado por el término de tres (03) días para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

En el informe rendido se deberá identificar con nombre y número de identidad la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas mediante acciones de tutela, anexar decreto de nombramiento y acta de posesión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

V.- RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor **JORGE ENRIQUE AVILEZ RAMOS**, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día seis (06) de julio de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Dr. **CARLOS ARIEL CORTES MATEUS**, en su calidad de Gerente del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, señalándole que disponen del término de tres (03) días siguientes al recibo de la notificación para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer; para ello, hágasele entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

En el informe rendido se deberá identificar con nombre y número de identidad la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas mediante acciones de tutela, anexado el Decreto de nombramiento y acta de posesión y/o contrato de trabajo.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C.G.P.

QUINTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO.- Requiérase al Dr. **CARLOS ARIEL CORTES MATEUS**, en su calidad de Gerente del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día seis (06) de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs